



BOLE

PROVINCIA DE

Guerrero de liquidacion de los bienes de los conventos de esta provincia, y de las demas cosas que se hallan en poder de las personas que no corresponden a la corporacion, causando graves males no solo al

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 3738	2072	VIERNES 21 DE JUNIO DE 1850.	de Junio de 1850.
-----------	------	------------------------------	-------------------

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Querido dar una prueba de mi real aprecio a mi muy querida hermana la infanta doña Maria Luisa Fernanda y su esposo D. Antonio Maria Felipe Luis de Orleans, duque de Montpensier, vengo en declarar infanta de España a su hija doña Maria Isabel Francisca de Asis, mi muy amada sobrina, y mando que se la guarden los honores y consideraciones que son inherentes a su alta dignidad.

Dado en palacio a 19 de junio de 1850.—Rubricado de la real mano.—Refrendado.—El presidente del consejo de ministros, el duque de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden.

La reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que los que hubieren concluido la carrera del notariado pueden optar, segun sus méritos y circunstancias, a oficios de procuradores de los tribunales y juzgados sin necesidad de otros estudios ni práctica especial.

Madrid 19 de junio de 1850.—Arrazola.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circular.

Observando que en algunos pueblos de la provincia crecen los ayuntamientos de archivo, motivo por el cual los documentos, ordenes y cuanto corresponde a estos se halla en poder de personas que no corresponden a la corporacion, causando graves males no solo al

caudal de propios y del comun de vecinos sino al servicio público, he determinado lo siguiente:

1.º Para el día 30 de junio próximo se harán todos los ayuntamientos de esta provincia tener formado el inventario general de todos sus papeles, los cuales deberán ser colocados y conservados bajo tres llaves en el archivo de la corporacion. Dichas tres llaves estarán, una en poder del presidente de ayuntamiento, otra en el del regidor que por dicha corporacion se nombre y la otra en el del secretario. De su entrega y custodia firmarán al pie de dicho inventario, del que remitirán copia certificada a este gobierno para el día 8 del entrante julio, a fin de que obre los efectos correspondientes.

2.º Todos los años se hará entrada en el archivo a los expedientes concluidos, los cuales se anotarán a continuación del inventario, cuidando el alcalde y ayuntamiento de remitir copia de esta entrada en todo el mes de enero.

3.º Quedan responsables los secretarios del cumplimiento de las anteriores disposiciones, dando parte de toda falta que noten para su remedio.

4.º Cuidarán de hacer una reseña por separado de los títulos; expedientes ó cualquiera otro documento que falte y tengan sospecha de que exista en poder de alguna persona, expresando el nombre de esta, su destino y residencia, clase de documento y año de su referencia para que con este conocimiento obtengan la competente autorizacion para exigirselas, bien gubernativamente ó ante los tribunales de justicia. Para que esta operacion se practique con toda la circunspeccion que de siyo exige, los alcaldes y ayuntamientos asociarán un número igual de ancianos del pueblo para que puedan tener noticia de esta falta por haber desempeñado cargos concegiles, y con los datos que adquirieren instruirán el oportuno expediente que firmarán y remitirán al tiempo de dar parte de estar practicado el inventario.

Encarecer la utilidad de esta operacion seria demas, y por lo tanto espero del celo de los alcaldes y ayuntamientos que atendida su importancia, no levantarán mano hasta conseguir su conclusion.

Madrid 14 de junio de 1850.—José de Zaragoza.-2

INTENDENCIA DE MADRID.—Modelos que se citan en la orden circular de la Direccion general inserta en nuestro 30 y 34.



PROVINCIA DE

BLO DE

Cuaderno de liquidaciones ó amillamientos que forma la junta pericial de este pueblo, de los productos, gastos y utilidades de cada uno de los propietarios terrenos y ganaderos, en el término jurisdiccional del mismo, con expresion de la cantidad de cada objeto de imposicion.

Número de finca	NOMBRE de las fincas y objeto de imposicion.	Productos inter-gros.	Bajas por gastos naturales	LIQUIDO (Impuesto)
	1.º D. Simon Dieguez.			
	Posesion nombrada en tal sitio de su propiedad, y que cultiva por si			
	Por 6 fanegas de tierra de siembra de regadio de 1.º ca-			
	Por 2 id. de 2.º id.			
	Por 6 id. de socano de 1.º id.			
	Por 16 id. de segunda id.			
	Por 40 id. de 3.º id.			
	Por 50 id. de manchon 6 de pastos.			
	Por una casa en la calle			
	Por otra id. en la posesion			
	Por 15 vacas de vientre			
	Por 2 yeguas de cria y trabajo			
	Por 1.000 ovejas			
	Por 50 cabras			
	Por 3 puntas que arrienda anualmente			
	Por 18 buques 6 vacas de su labor			
	Riqueza rustica			
	id. urbana			
	Ganaderia			

PARTE OFICIAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Real orden
La Real (O. D. G.) de 14 de mayo de 1850

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA
Real orden
La Real (O. D. G.) de 14 de mayo de 1850

GOBIERNO POLITICO DE MADRID
Observando que en algunos pueblos de la provincia...

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Número de fincas.	NOMBRE	de los interesados y objeto de imposición.
1	Riqueza rústica.	
4	Id. urbana.	
	Ganadería.	
5	TOTAL.	

RESUMEN.

Fecha y firmas de los individuos del ayuntamiento y junta vecinal.

Con arreglo a este formulario, se comprenderán uno en todos los casos el permenor de cada objeto de riqueza. Cuando las fincas estén arrendadas o en auarcería, los señores propietarios del producto de aquellas, sin que nunca de los objetos imponibles.

Si las tierras plantadas de árboles producen además alguna otra cosecha, se apreerará juntamente, pero con la expresión debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes facas, se apreerará el número de estas y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente a los mismos.

Productos im-	Bajas por gastos	LIQUIDO
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Los documentos insertos corresponden literalmente a los datos de los contribuyentes en el padrón municipal de fincas y arrendamientos, Valles 30 de Julio de 1837.

Se hará un extracto de las fincas y arrendamientos y se dejará de expresar minuciosamente la cantidad y calidad de las mismas.

Si las tierras plantadas de árboles producen además alguna otra cosecha, se apreerará juntamente, pero con la expresión debida por conceptos. Lo mismo que si los árboles no formasen por sí un cultivo especial, sino que estuviesen diseminados en diferentes facas, se apreerará el número de estas y su calidad, al determinar el producto líquido correspondiente a los mismos.

(Se continuará.)

Junta provincial de beneficencia de Madrid.

Productos Intercambios Bajas por gastos

Beneficio cedido a beneficio de los establecimientos de beneficencia ciento de ejemplares del opusculo «Estudios sobre el Material Marítimo» su autor D. Aureliano Saavedra, se hallarán de venta á 3 rs. ca. la uno en la tesorería central de dichos establecimientos establecido en el gobierno político. Madrid 19 de junio de 1850.
Baltasar Anduaga y Espinosa, secretario.

Indemnizaciones.

Don Romualdo Gomez, teniente de alcalde de esta villa de Vallecas.

Hago saber: Que por D. Apolinario Perez Medel, de esta vecindad se ha acudido al ayuntamiento con escrito ofreciendo la oportuna justificacion de las pérdidas que le ocasionó la faccion de Cabrera en setiembre de 1837 y acompaña lista de los bienes de su propiedad que se apoderó y destrozó la espresada faccion; en virtud el ayuntamiento ha acordado la admission de justificacion pretendida, con tanto para verificarla el dia 30 del corriente á las diez de la mañana en la sacristia de esta villa. Lo que anuncio al público para su conocimiento y á fin de que los que tengan que reclamar contra la indicada justificacion lo verifiquen ante esta corporacion municipal. Vallecas 19 de junio de 1850.—Romualdo Gomez.

Copia de la lista presentada por D. Apolinario Perez Medel, de esta vecindad, en que espresa los bienes de su propiedad de que se apoderó la faccion de Cabrera el dia 12 de setiembre de 1837.

Ciento diez y siete fanegas de cebada.—Veinte y cuatro fanegas de trigo.—Treinta y cuatro arrobas de garbanzos.—iete arrobas de aceite.—Siete arrobas y diez y siete libras de arroz.—Un tercio de cinco arrobas de pescado.—Veinte arrobas de harina de trigo.—Ciento veinte arrobas de vinagre en dos tenajas.—Dos tenajas como de sesenta arrobas que rompieron.—Tela de dos colchones.—Tela de un gergon de estopa.—Diez y siete costales de gerga nuevos.—Una capa de paño de Santa María de Nieva.—Dos vestidos uno usado y otro nuevo de id.—Diez sillas de vitoria buenas.—Cuatro cortinas de coton.—Una mesa encarnada de sala.—Un escritorio grande forrado de concha.—Toda la espetera.—Tres zuelas de labor.—Un caldero de cobre.—Mucho vidrio fino y ordinario.—Una docena de vasos de cristal y seis botellas.—Cincuenta y dos gallinas y capones.—Seis mudas de hombre y muger.—Cuatro pares de calcetas nuevas.—Dos viñerías grandes con cuatro cristales de á tercia de roca.—Apolinar Perez Medel.

Los documentos insertos corresponden literalmente con sus originales á que son remitidos al teniente de alcalde y secretario de ayuntamiento. Vallecas 20 de junio de 1850.—El teniente de alcalde, Romualdo Gomez.—El secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

Los documentos insertos corresponden literalmente con sus originales á que son remitidos al teniente de alcalde y secretario de ayuntamiento. Vallecas 20 de junio de 1850.—El teniente de alcalde, Romualdo Gomez.—El secretario, Baltasar Anduaga y Espinosa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

NOMBRE

Número

En la villa de Madrid á 10 de junio de 1850, reunido el tribunal de imprenta con asistencia del fiscal en el sitio y hora señaladas para ver y fallar la presente causa formada contra D. Juan Rehollo, editor responsable de periódico titulado *El Observador*, en virtud de denuncia del mismo fiscal del artículo de fondo inserto en el número 695 correspondiente al lunes 17 de mayo último que empieza: «Si el resultado de la crisis y concluye sean cual quiera los fines á que se dirijen.» el cual ha sido denunciado en concepto de subversivo y sedicioso; observadas las formalidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre imprenta, y oida la acusacion y defensa, califica de culpable al mencionado artículo solo en el concepto de sedicioso, y conlana al indicado D. Juan Rehollo en la suma de 20,000 rs. y en todas las cosas procesales y costas de juicio, mandando que se publique esta sentencia en la Gaceta del gobierno y en el *Boletín oficial* de la imprenta, y que se inutilicen los ejemplares retenidos del espresado número. Asi definitivamente juzgando lo dijeron, mandaron y firmaron, de que doy fé:—Manuel Urbina.—Juan Fiol.—Francisco Sanchez Ocaña.—Félix de la Sota y Sota.—Antonio Esponera.—Gabriel de la Escosura y Hevia.—José García Varela.

Corresponde á la letra con su original que obra al efecto en el expediente formado en su razon de que doy fé y al que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín oficial* de esta provincia, yo el infrascrito escribano de S. M. y del número de esta villa, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 12 de junio de 1850.—José García Varela.

RESUMEN

Licenciado D. León Cenarro, juez de primera instancia de Getafe y su partido, de que el infrascrito escribano da fé.

Hago saber: Que en mi juzgado y por la escribanía del que autoriza, se sigue causa criminal en averiguacion de quienes sean dos hombres desconocidos, el uno bastante alto, delgado, y el otro mas bajo y regordete, sin que consten mas señas individuales de ellos; que el uno llevaba un arma de fuego, y el otro un palo; los cuales en la madrugada del 23 de abril último, en la inmediacion de Perales del Rio, de esta demarcacion, robaron á Ambrosio Minguez y Félix Arias, vecinos de Madrid, una jaca negra, capona, calzada de la mano izquierda, como de seis años de edad y unas seis y media cuartas de alzada: una yegua como de seis años, y una mula castaña de cinco años, una y otra algo mas de seis cuartas de alzada; un costal de cáñamo, una manta de gerga, dos mandiles encarnados, una manta blanca con rayas encarnadas y una saca para la paja. Por lo cual, las autoridades de los pueblos de esta provincia, procedieron á su captura y en sus terminos á la detencion de dichos individuos y efectos robados, y siendo mandados por el presente á este juzgado con las diligencias que se practiquen.

Y los mandos de este juzgado se publican en el presente Gaceta y Boletín de 1850. León Cenarro.